REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

27 de enero de 2020
Interlocutorio Civil Rechazo Nro. 61

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 7624840890022020-00388-00

Decidir si, es procedente admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, después de haber sido inadmitida, para lo cual este Despacho,

En consecuencia se considera:

Teniendo en cuenta que la parte interesada no se ciñó a lo estrictamente requerido en el proveído interlocutorio número 26 del 5 de noviembre de 2020, se dispondrá dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, el cual reza en su contexto que el Juez (..) rechazará de plano la demanda cuando: "1º....-2º....-3º....-4º....-5º....-6º....-7º....- en estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...".

En el caso que nos ocupa la atención se señaló los defectos de que adolecía la demanda, en cuanto a que el titulo valor no es legible y se le concedió el término señalado en la norma para que se subsanara, lo cual no se hizo por parte del mandataria judicial.

En consecuencia se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente, rechazando la demanda y ordenando devolver al actor la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de MARIA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, así mismo como las copias para el traslado.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:28/01/2021

_____

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA C
CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0feab11c301d13b3fecca8cd74b9d5486701e25426902c43e72a81028f5e811c
Documento generado en 27/01/2021 08:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica